

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO

000 001

OTORGADA POR EL INGENIERO RADU MIHAIL

EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA

GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (4) COPIAS

clonari
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; HOY DÍA VIERNES VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO; ANTE MÍ DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, COMPARECE A OTORGAR ESTE INSTRUMENTO EL INGENIERO RADU MIHAIL, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A., CONFORME LO DEMUESTRA CON EL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE AGREGA. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD RUMANA, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y PLENAMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; A QUIEN DE CONOCER DOY FE, BIEN INSTRUIDO POR MÍ EL NOTARIO, EN EL OBJETO Y RESULTADO DE ESTA ESCRITURA QUE HA CELEBRARLA PROCEDE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, DE ACUERDO CON LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:- "SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE AUTORIZAR UNA DE REFORMA Y



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

CODIFICACIÓN DE ESTATUTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAÚSULAS:

PRIMERA: COMPARECIENTE.- COMPARECE EL INGENIERO RADU MIHAIL EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A., CONFORME LO DEMUESTRA CON EL NOMBRAMIENTO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE AGREGA. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD RUMANA, INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, DÓMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO Y PLENAMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS.UNO) GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A. SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN LA NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CANTÓN QUITO EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN, EL ONCE DE DICIEMBRE DE ESE AÑO.

DOS.DOS) LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN REUNIÓN EFECTUADA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRES, RESOLVIÓ REFORMAR Y CODIFICAR EL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA, AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE JUNTA GENERAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ESCRITURA EN CALIDAD DE DOCUMENTO HABILITANTE. **TERCERA:**

DECLARACIÓN.- CON ESTOS ANTECEDENTES, EL COMPARECIENTE EN SU CALIDAD ANTES INVOCADA, DECLARA QUE PROCEDE A REFORMAR Y CODIFICAR EL ESTATUTO DE GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A. EN LOS TÉRMINOS RESUELTOS EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE JUNIO VEINTICINCO DE DOS MIL TRES. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INCORPORAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA." (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y QUE EL COMPARECIENTE LA ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA MISMA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCÍA, AFILIADO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

000 002

AL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO, BAJO EL NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS). PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEÍDA QUE FUE AL COMPARECIENTE POR MÍ, EL NOTARIO, AQUEL SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO CUANTO DOY FE.


RADU MIHAIL

CC. 170474462-9

el notario





ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.

En la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de junio de 2003, siendo las 17H25, en el domicilio principal de la Sociedad ubicado en la calle El Universo No. E7-26(671) entre el tiempo y Avenida de Los Shyris, se reúnen los siguientes accionistas de Geopetsa Servicios Petroleros S.A., el Ing. Radu Mihail, el Lcdo. Marcelo Olmedo y en representación de la empresa Rompetrol, el Dr. Fernando Santos A., se encuentra presente, el 99,75% del Capital pagado de la Compañía por lo que existe quórum para la instalación de la presente Asamblea. Los accionistas designan como Presidente ad-hoc de la presente Junta al señor Edwing Murgueytio T., quien solicita al señor ingeniero Radu Mihail, que en su calidad de Gerente General, actúe como secretario de la reunión, el mismo que procede a dar lectura a la convocatoria a la presente Junta, publicada en el diario La Hora, edición correspondiente al miércoles 11 del presente mes y año, cuyo texto es el siguiente: CONVOCATORIA.- "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Compañías, en concordancia con lo prescrito en el Art. 23 del estatuto social, se convoca a Junta General a los Accionistas de la Compañía, la que se realizará el día miércoles 25 de junio del 2003, a partir de las 17H00, en el domicilio principal de la sociedad, ubicado en la calle El Universo No. E7-26(671) entre El Tiempo y Av. De Los Shyris, ubicado en esta ciudad de Quito para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

- 1.- Conocimiento y aprobación de las cuentas, el balance, los informes de la administración, comisarios y auditores externos.
- 2.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.
- 3.- Conocimiento y resolución para los estatutos.
- 4.- Nombramiento de Directores principales y alternos; fijación de remuneraciones.

No obstante la convocatoria especial e individual, que se ha cursado al Comisario principal de la Compañía, señor Armando Baquero B., se insiste en hacerlo mediante la presente convocatoria.

Los documentos que se conocerán en el punto uno de la presente convocatoria, se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio de la compañía antes indicado."

El presidente declara instalada la sesión y de inmediato se procede a tratar el primer punto del orden del día, esto es conocer y aprobar las cuentas, el balance, los informes de la administración, comisarios y auditores externos de la Compañía. El Presidente de la Junta solicita a secretaría que se proceda a la lectura de estos documentos correspondientes al ejercicio económico del año dos mil dos. Los accionistas deliberan por unos minutos y los aprueban por unanimidad habiéndose abstenido de votar el accionista administrador. Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, esto es, resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. El presidente dispone que el Gerente General manifieste su opinión al respecto por lo que el ingeniero Mihail informa que las utilidades disponibles para los accionistas luego de pagar el 15% de trabajadores, Impuesto a la Renta y Reserva Legal, es de 603.711,87 dólares de los Estados Unidos. Sugiere que no se les distribuya, sino que se les envíe a la cuenta de utilidades de Ejercicios Anteriores por cuanto la Compañía en los nuevos negocios que emprenderá demandará esos recursos.

000 003

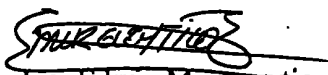
Luego de deliberar entre los accionistas, deciden aceptar por unanimidad la propuesta del Gerente General de la Sociedad. Se abstiene de votar el accionista administrador.

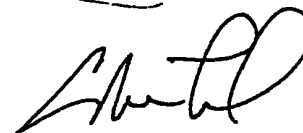
Una vez agotado el segundo punto del orden del día se procede tratar el siguiente, esto es, conocer y resolver la reforma del estatuto. Para lo cual por Secretaría se da lectura a las reformas propuestas, las mismas que son aceptadas por todos los asistentes, quienes sugieren que estas reformas se las incluya en una codificación del estatuto. El Gerente General en vista de la decisión de la Junta, también procede a leer la codificación del estatuto en el que se ha incorporado las reformas aprobadas en esta sesión. Codificación que es aprobada por unanimidad y consta en el documento que se agrega a la presente Acta. Se pasa a tratar el cuarto punto del orden del día, que consiste en los nombramientos de directores principales y alternos habiendo sido designados por unanimidad los señores:

Ing. Radu Mihail	Gerente General
Dan Costache Patriciu	Presidente
Bogdan Popescu	Director Principal
Alexandra Olmedo	Director Principal
Rodica Solga	Director Alterno
Edwing Murgueytio T.	Director Alterno

En cuanto a las remuneraciones, la Junta General resuelve que el Directorio las fije tomando en cuenta la situación económica de la Compañía.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente declara finalizada la Junta y se concede un receso para la elaboración de la presente Acta, la misma que es leída íntegramente a los accionistas, quienes la aprueban por unanimidad. Se levanta la sesión siendo las 19:27.


Ing. Edwin Murgueytio
Presidente Ad-Hoc


El Secretario Ad-Hoc

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS.


RADU MIHAIL
GERENTE GENERAL
SECRETARIO AD-HOC



16716

Quito, Junio 27 del 2001

Señor:
Ing. Radu Mihail
Ciudad.-

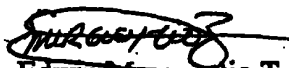
De mi consideración:

Me es grato comunicarle que el Directorio de GEOPETSA Servicios Petroleros S.A. reunido el día de hoy, procedió a designar a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de cinco años, debiendo permanecer en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

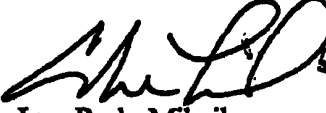
Sus facultades son las determinadas en el artículo Cuadragésimo Quinto de la Escritura Pública, con todas las atribuciones que le confiere la Ley y el mencionado Estatuto. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento lo subrogará el Presidente.

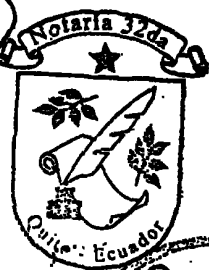
GEOPETSA Servicios Petroleros S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Segunda de la ciudad de Quito el 10 de septiembre de 1996 encontrándose debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 11 de diciembre de 1996. La reforma de los estatutos se realizó mediante escritura pública del 16 de febrero del año 2000 ante la Notaría Vigésimo Novena de la ciudad de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de julio del Año 2000.

Atentamente,


Edwin Murgueytio T.
Presidente Ad-Hoc

Acepto la designación como Gerente General. Quito, 27 de junio de 2001

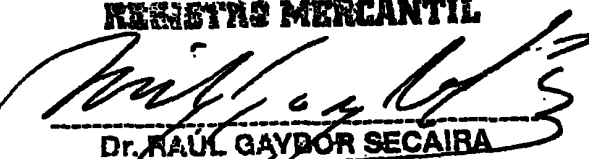

Ing. Radu Mihail
C.I. 171227284-6



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **5406** del Registro de Nombramientos Tomo **132**

Quito, a **17 JUL 2001**

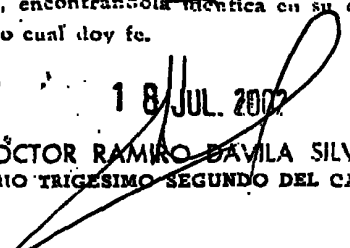
REGISTRO MERCANTIL


Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

R A Z O N: Cernitico que la copia fotostática del presente documento es fiel y exacta a la original que obra de 1 foja (s) útil (es) y es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a

18 JUL 2001


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

QUITO

,2004-02-19

NRO. 30.01.3.03.4-1889

DEPARTAMENTO NACIONAL DE RECAUDACION, CARTERA Y COBRANZAS

REF. GEOPETSA SERVICIOS PETRO

SEÑORES: RADU MIHAIL

DE ACUERDO A LOS ATRS. 87 Y 88 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADA EN EN REGISTRO OFICIAL NRO. 455 DE 2001-10-30, CERTIFICAMOS QUE LA EMPRESA:

GEOPETSA SERVICIOS PETRO

PATRONAL NRO. 33100976

SI SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DE SUS COTIZACIONES, SIENDO EL ULTIMO MES 2004-01 NRO. DE AFILIADOS: 29 (VEINTE Y NUEVE)

FONDOS DE RESERVA PAGADO DESDE: 2002-07 A 2003-06

N.COMPROBANTE: 24167 DE 2003-10-03

OTRAS OBLIGACIONES:

NO LA EMPRESA NO TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES

REFERENCIA

I. E. S. S.
DPTO.-NAC.-RECAUDACION, CARTERA Y COBRANZAS
FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Sra. Josefina Quelal A.

Asistente Z

OBSERVACION:

EL I.E.S.S. ACLARA QUE LA CONCESION DE ESTE CERTIFICADO, EN EL SUPUESTO QUE EXISTIESEN OBLIGACIONES PATRONALES PENDIENTES, NO DETECTADAS A ESTA FECHA NO IMPLICA CONDONACION, RENUNCIA, NI RENOVACION O PRORROGA DEL PLAZO DE LA DEUDA, EN CUYO CASO EL INSTITUTO SE RESERVA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

ATENTAMENTE

Dr. Angel Rocha Romero
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABLE: QUELAL ARMAS LUISA JOSEFINA

20040219 1233 139P



ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA

GEOPETSA

SERVICIOS PETROLEROS S.A.

"CAPITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD

Art. 1.- Nombre.- La sociedad gira con el nombre de "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA. En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.

Art. 2. Objeto.- El objeto de la compañía comprende:

- Labores propias de la industria petrolera, a saber: exploración, sísmica, perforación, reacondicionamiento de pozos, explotación, producción, construcción de todo tipo de instalaciones, facilidades y complejos para la industria petrolera.
- Obtención de concesiones petroleras, importación y exportación de petróleo o de cualquiera de sus derivados.
- Labores propias de la actividad minera, representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el ejercicio de las labores descritas anteriormente.
- Realización de transferencia tecnológica y desarrollo de la asistencia técnica en las ramas de petróleos, minería y geología.
- Importación, compraventa e instalación de equipos necesario para las actividades petrolera, minera y geológica.

Medios.- Para el cumplimiento del objetivo antedicho, la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la Ley, en especial podrá asociarse o formar consorcios con otra u otras compañías o personas naturales que tengan en su giro o efectúen actividades afines o conexas con las aquí indicadas; podrá, además, ser socia o accionista de una o de varias compañías de objeto afín con el suyo, ya sea participando en su constitución o incorporándose a sus elencos por vía del aumento de capital o de la transferencia de acciones o participaciones sociales.

Art. 3.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, tanto de su escritura constitutiva como de la resolución con que dicho instrumento fue aprobado. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y

liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los accionistas, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.

Art. 4.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano del mismo nombre, en la provincia de Pichincha. La sociedad podrá abrir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, dentro o fuera del país.

Art. 5.- Nacionalidad.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción, se somete al ordenamiento jurídico nacional.

CAPITULO II

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO

Art. 6.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 350.678), dividido en trescientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho acciones de un dólar (USD. 1) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

Art. 7.- Acciones.- Las acciones son ordinarias, nominativas, acumulativas e indivisibles. Están pagadas en un 100% de su valor nominal, es decir son liberadas.

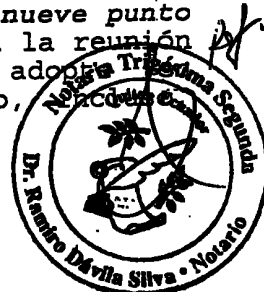
En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más acciones, sus copropietarios designarán un apoderado o, en su falta, un administrador común. El nombramiento de éste, a petición de uno o más de los interesados, lo hará el juez, si los condóminos no se entendieren en su designación.

Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el presidente y por el gerente general de la compañía, y contendrán los demás requisitos que prevé la ley.

Art. 8.- Reposición de títulos.- Si un título definitivo o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación que efectuará, a costa del accionista, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título definitivo o certificado provisional, y se conferirá uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título definitivo o certificado provisional anulado.

Art. 9.- Aumento de capital.- El incremento del capital suscrito de la compañía podrá hacerse a través de uno o más de los medios de pago o de las modalidades de extinción de las obligaciones previstos en la Ley de Compañías, siempre que el acuerdo en que se base tal incremento cuente con el apoyo de al menos el sesenta y nueve punto cinco por ciento (69.5%) del capital pagado concurrente a la reunión respectiva, con prescindencia de que tal resolución se adopte en junta general promovida a base de primera, segunda o tercera convocatoria.



Art. 10.- Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos el 50% del capital social. Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará de sus utilidades líquidas y realizadas, un 10% para este objeto. Si constituido el fondo, éste resultare disminuido por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.

La junta general podrá acordar la formación de una provisión especial para la reserva voluntaria. El porcentaje de esta provisión se deducirá una vez que, de acuerdo con las reglas anteriores, se haya asignado lo correspondiente a la reserva legal.

Art. 11.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el 1o. de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS

Art. 12.- Norma general.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los que prescribe la ley para los socios de esta clase de compañía.

Art. 13.- Derecho de representación.- El accionista puede concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso éste entregará al secretario de la junta el documento que acredite su calidad.

Los administradores, los miembros principales del directorio y los comisarios de la compañía no podrán representar mediante poder a los accionistas de ella. Tampoco podrán representarlos los suplentes de los miembros principales del directorio cuando hubieren intervenido por estos durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser de conocimiento y resolución de la junta general.

Art. 14.- Derecho a voto.- Cada acción pagada dará derecho a un voto. La acción no liberada o parcialmente integrada, dará derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Art. 15.- Percepción de utilidades.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que, en el orden que corresponda, se hagan las deducciones señaladas en leyes especiales, y se den los destinos ordenados por la junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.

Art. 16.- Transferencia y transmisión de acciones.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá como no escrita. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte.

Art. 17.- Negociabilidad del certificado de preferencia.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá incorporarse en un valor denominado certificado de preferencia, que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.

Cuando sea del caso, los certificados deberán ponerse a disposición de los accionistas que consten inscritos en el registro de acciones y accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera adoptado el acuerdo de aumento de capital.

Art. 18.- Derecho de información.- El accionista tendrá derecho a que se le confiera copia certificada de balances generales, estados de cuenta de pérdidas y ganancias, así como memorias o informes de los administradores o comisarios. Podrá también solicitar la lista de los accionistas y los informes acerca de los asuntos tratados o por tratarse en junta general. Tendrá además el derecho establecido en el artículo 248 de la Ley de Compañías, siempre que se cumplan los requisitos que prevé ese artículo respecto de cada una de las situaciones que plantea.

Art. 19.- Responsabilidad limitada.- Salvas las excepciones constantes en la ley, cada accionista responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las acciones que le pertenezcan.

Art. 20.- Obligación de integrar las acciones.- El accionista tiene la obligación de pagar las acciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en la reforma pertinente o, en silencio de tal declaración, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en su contra, en la forma prescrita en los numerales 1 ó 2 del Art. 219 de la Ley de Compañías, o bien enajenar las acciones por cuenta y riesgo del moroso.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

1. De gobierno

Art. 21.- Enunciado general sobre la junta.- La junta general de accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y, dentro de ella, para tomar las decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.

Art. 22.- Clases de juntas.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general.

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar y resolver acerca de:

- 1.- Las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores, el directorio y los comisarios respecto de los negocios sociales. No podrá aprobarse el balance ni las cuentas, si a ello no precediese el informe del comisario en relación a tales documentos.
- 2.- La distribución de los beneficios sociales.
- 3.- Cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día constante en la convocatoria.

Las extraordinarias se realizarán en cualquier época, para tratar los asuntos que contenga la agenda incorporada en la convocatoria que se publique a fin de citar a cada junta.

Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, pena de nulidad.



Art. 23.- Convocatoria.- Las juntas generales serán convocadas mediante carta enviada por correo "courier" a la dirección que señalen los accionistas al representante legal de la Compañía, y por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, en ambos casos con ocho días de anticipación respecto de aquél en el que deba celebrarse la reunión. En dicho plazo no se incluirán ni el día en el que se realice la convocatoria ni, aquél en el que deba efectuarse la junta.

La convocatoria por la prensa contendrá, por lo menos, estos datos:

a) El llamamiento a los accionistas de la compañía, con la expresa mención del nombre de ésta;

b) El llamamiento a los comisarios, sin perjuicio de la convocatoria especial e individual que, a través de nota escrita, ha de cursárseles;

c) La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión. Dicho local deberá estar ubicado dentro del domicilio principal de la compañía;

d) La fecha en que se realizará la junta, y la hora a partir de la cual ésta se iniciará. Dicha hora deberá estar comprendida entre las 8 y las 20 horas;

e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos como "asuntos varios" u otros semejantes, o remisiones a la Ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver la junta general en la reunión respectiva;

f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2 del Art. 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos señalados en el Art. 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; y,

g) Los nombres, apellidos y función de la persona que según este estatuto deba realizar la convocatoria, misma que llevará la firma autógrafa del convocante. Hecha que sea la convocatoria, ésta se archivará en el expediente de la junta respectiva.

Art. 24.- Presidencia y secretaria de la junta.- Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. A falta de uno u otro, o de los dos, la junta designará presidente y/o secretario ad-hoc.

Art. 25.- Quórum general de presencia.- Para que la junta general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado, salvo que la ley o este estatuto previesen un quórum mayor de asistencia para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley o en el estatuto, según corresponda.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Quedará constituida la junta general, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, a menos que la ley o este estatuto prescriban un quórum mayor de asistencia para la adopción de un determinado acuerdo.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.

En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

Art. 26.- Quórum especial de instalación.- Para que la junta general pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella más del 50 % del capital pagado, siempre que la ley o este estatuto no prevean un quórum mayor para la adopción de la resolución que corresponda.

Si la junta general no pudiere reunirse, en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Con igual salvedad a la señalada en el primer inciso de este artículo, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.

Si no fuere posible obtener el quórum legal luego de la segunda convocatoria, se realizará una tercera, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. La instalación se hará con el número de accionistas presentes, siempre que la ley o este estatuto no prevean un quórum mayor para la adopción de la resolución que corresponda.

Si la junta debiere constituirse con los accionistas presentes, tal deberá hacerse constar en la convocatoria que para el efecto se publique.

No se podrá cambiar, en segunda o bien en tercera convocatoria, el objeto previsto para la reunión, en primera convocatoria.

Art. 27.- Quórum de decisión.- La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital pagado concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los accionistas de la compañía o de los presentes en la junta o, cuando la ley o este estatuto establezcan mayorías superiores a la indicada.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica; pero, cuando la ley prescriba determinadas prohibiciones, las personas incurso en ellas no podrán votar. En estos casos, la ausencia de pronunciamiento, no podrá sumarse a la mayoría.

Para la reforma del estatuto de la compañía, se requiere el voto favorable de al menos el 69.5% del capital pagado concurrente a la reunión respectiva, con presidencia de que tal resolución



en junta general promovida a base de primera, segunda o, incluso, tercera convocatoria.

Art. 28.- Facultades de la junta.- Son atribuciones de la junta general:

- 1.- Pronunciarse respecto de las cuentas y del balance que someta a su consideración el gerente general.
- 2.- Designar, aceptar la renuncia o remover a los dos vocales principales y a los dos vocales alternos del directorio.
- 3.- Nombrar, aceptar la renuncia o remover a los comisarios, principal y suplente de la compañía.
- 4.- Resolver acerca de la distribución de la utilidades sociales.
- 5.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias o de obligaciones.
- 6.- Decidir sobre la amortización de acciones.
- 7.- Acordar cualquier reforma estatutaria.
- 8.- Autorizar al gerente general con el voto afirmativo de por lo menos el 69.5% del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, el gravamen, enajenación, transferencia, aporte, o cualquier otro tipo de contrato por medio del cual se transfieren bienes de la compañía, cuando el valor del contrato supere los US \$ 30.000.
- 9.- Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos, diferentes a los indicados en el número precedente, desde la cuantía que la propia junta determine, así como fijar las cuantías mínima y máxima dentro de las cuales el directorio deba dar su autorización para la ejecución de los actos o la celebración de los contratos comprendidos en ellas; todo sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral.
- 10.- Acordar la disolución y liquidación de la compañía. Al efecto, nombrará un liquidador principal y otro suplente; fijará, de acuerdo con la ley, el procedimiento de liquidación; determinará los honorarios del liquidador actuante; y, considerará las cuentas de la liquidación.
- 11.- Interpretar, en forma obligatoria, este estatuto.
- 12.- Autorizar al representante legal la participación de la compañía en otra u otras sociedades cuyos objetivos sean similares o conexos con el de ella.
- 13.- Aprobar, si fuere del caso, la proforma presupuestaria anual que, con conocimiento previo del directorio, someta a su consideración el gerente general.
- 14.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.

15.- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.

000 008

Art. 29.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.

Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. 30.- Actas y expedientes.- Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario.

De cada junta se formará un expediente con la copia certificada del acta respectiva, con los poderes o nombramientos acreditados, si los hubiere, con los documentos conocidos en la reunión, en igual caso, con la lista de asistentes elaborada de acuerdo al Reglamento de juntas generales y con todo cuanto justifique que las convocatorias a los accionistas y a los comisarios se hicieron en la forma prevista en este estatuto y en el antes citado reglamento.

2. De administración

Art. 31.- Norma general.- La administración de la compañía estará a cargo del directorio, del presidente y del gerente general, en la forma y con las limitaciones que prevé este estatuto.

igual

Art. 32.- Directorio: Composición, períodos, subrogación, prorrogación y reelección.- El directorio de la compañía estará integrado por dos miembros. La junta general de accionistas los elegirá para períodos de dos años, tanto a los dos vocales principales como a sus respectivos alternos.

El vocal principal que falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente, será subrogado por su respectivo alterno. Si se tratare de sustitución o reemplazo definitivo, la junta elegirá al vocal alterno que reemplace a aquél que se principalizará para sustituir a su principal, hasta la conclusión del período correspondiente.

Tanto los miembros principales como alternos del directorio permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Todos ellos podrán ser reelegidos para períodos iguales.

Art. 33.- Clases de reuniones de directorio.- El directorio se reunirá, obligatoriamente, previa convocatoria, por lo menos una vez cada trimestre, y facultativamente, en cualquier fecha, por iniciativa del gerente general de la compañía, o bien a pedido de alguno de los vocales actuantes en el directorio, siempre haga conocer al gerente general y, por su intermedio, se convocatoria respectiva.



Art. 34.- Convocatoria.- La convocatoria a sesiones de directorio ha de realizarse mediante notificación, suscrita por el gerente general y dirigida al domicilio de cada miembro registrado en la Compañía, con tres días de anticipación a aquél en el que deba efectuarse la reunión. En el cómputo de este tiempo no se tendrá en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en que se lleve a cabo la sesión.

La convocatoria contendrá, por lo menos:

1. El nombre y apellido del vocal, con la dirección domiciliaria que hubiera registrado en la compañía.
2. Lugar y fecha de celebración de la reunión, así como la hora de su iniciación.
3. La enunciación clara y precisa del o de los asuntos que serán conocidos en la sesión.
4. La clara constancia de que se trata de una reunión de directorio de "GEOPESTA SERVICIOS PETROLEROS" SOCIEDAD ANONIMA.
5. La fecha en que se realice la convocatoria.
6. El nombre, apellido y cargo de la persona facultada por el estatuto para hacer la convocatoria.

Cuando en la reunión promovida a base de convocatoria haya de conocerse y resolverse sobre el contenido de uno o más documentos, con la convocatoria se remitirá a cada destinatario una copia de tal documento o documentos.

El matasellos del correo o la firma de la persona que recepte la convocatoria o, en su caso, la convocatoria y los documentos anexos, en el lugar registrado para el efecto por el director, probarán la realización de la citación.

Art. 35.- Presidente y secretario del directorio.- El presidente del directorio que será también de la Junta General, será elegido, para el período de dos años, de entre los miembros principales que lo integran.

Actuará de secretario del directorio el gerente general de la compañía, quien, por no ser miembro de dicho órgano administrativo, tendrá, dentro de él, voz informativa, pero no voto.

Art. 36.- Quórum de instalación.- Para que el directorio pueda deliberar se requiere la concurrencia de sus dos miembros.

Art. 37.- Votaciones.- Las resoluciones del directorio se adoptarán por unanimidad de los dos miembros.

Art. 38.- Facultades del directorio.- Son atribuciones del directorio:

1. Nombrar, aceptar la renuncia o remover al presidente y al gerente general de la compañía, así como fijar sus remuneraciones.
2. Fijar las remuneraciones de los vocales principales del directorio, así como los honorarios ocasionales de los vocales alternos, cuando actúen en vez de sus respectivos principales.

3. Determinar las retribuciones de los comisarios de la compañía.
4. Autorizar al gerente general el nombramiento de empleados *técnicos y administrativos*, y obreros de la compañía, así como la terminación de la relación laboral con tales trabajadores, en los casos en que pueda ser decidida por el empleador.
5. Autorizar al gerente general la ejecución de actos o la celebración de contratos dentro de las cuantías mínima y máxima establecidas para el efecto por la junta general, quedando a salvo lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Compañías y sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final del inciso siguiente de este numeral.

Queda prohibida la fragmentación del importe del acto o contrato a través de la implementación, en cada caso, de dos o más actos o contratos, con el fin de eludir la autorización de que trata este numeral. El gerente general no necesitará de autorización alguna de la junta general ni del directorio para la ejecución de actos o celebración de contratos que, por su importe, estén por debajo de la cuantía mínima requerida para la autorización del directorio, así como para emitir las garantías que sean necesarias para el retiro de mercancías de las aduanas o para afianzar el interés fiscal en los juicios tributarios en que participe la compañía, con prescindencia del valor de la obligación u obligaciones que caucionaren esas garantías.

6. Trazar las políticas administrativa, financiera y económica de la compañía.
7. Someter a conocimiento de la junta general el proyecto de distribución de utilidades.
8. Conocer el proyecto de presupuesto anual de la compañía y el proyecto del plan general de actividades de ella que presente el gerente general, y formular respecto de ellos las observaciones que ameriten.
9. Autorizar la apertura o levantamiento de las sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del país, así como nombrar a los representantes, agentes o delegados de aquellas.
10. Poner a consideración de la junta general las interpretaciones del presente estatuto, a fin de que aquella adopte la decisión definitiva.
11. Presentar, por intermedio de su presidente, a la junta general de accionistas el informe anual de sus actividades.
12. Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales o de factor de comercio.
13. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la junta general y del propio directorio.

Art. 39.- Reuniones sin convocatoria.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la reunión de directorio se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, si es que a ella asisten todos los miembros del directorio.



y, con su acuerdo unánime, se elabora la agenda a considerarse. El acta correspondiente deberán suscribirla todos los asistentes.

Art. 40.- Decisiones sin reunión formal.- Los miembros del directorio pueden acordar resoluciones sobre uno o más asuntos predeterminados y comunicados oportunamente por escrito, sin que para ello sea necesario reunión formal. En tal caso será suficiente que todos los vocales actuantes emitan sus pronunciamientos sobre tales asuntos a través de sendas comunicaciones debidamente suscritas. El resultado unánime, entendido en los términos del artículo 36 de este estatuto y siempre que conste en las comunicaciones, permitirá la adopción del acuerdo de que se trate.

Art. 41.- Actas y expedientes del directorio.- Las actas de reuniones de directorio se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el secretario. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva, con los documentos conocidos en la reunión y con todo cuanto justifique que la convocatoria se realizó en la forma prevista en este estatuto.

Art. 42.- Presidente de la compañía.- El presidente de la compañía será nombrado por el directorio para el período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 43.- Facultades del presidente.- Corresponde al presidente:

- 1.- Presidir las reuniones de junta general y del directorio a las que asista.
- 2.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general y del directorio a las que haya concurrido.
- 3.- Firmar la notas de los nombramientos del gerente general, y extender en favor de éste dicho documento.
- 4.- Suscribir, con el gerente general, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 5.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general.
- 6.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida anticipación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.

Para el ejercicio de la subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de reemplazar al gerente general.

- 7.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y el presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.

Art. 44.- Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por el directorio para el período de cinco años. Podrá ser reelegido a período seguido. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.

Art. 45.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general:

- 1.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.
- 2.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.
- 3.- Representar a la compañía, dentro y fuera de juicio, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.
- 4.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el Art. 20 de la Ley de Compañías.
- 5.- Convocar a junta general, bien por propia iniciativa, bien por pedido del o de los accionistas, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos puntualizados en los Arts. 212 ó 213 de la Ley de Compañías, según corresponda, así como convocar a reuniones de directorio, bajo una de las modalidades previstas en el artículo 33 de este estatuto.
- 6.- Actuar de secretario en las juntas generales y en las reuniones de directorio a las que asista.
- 7.- Suscribir las actas de las juntas generales y de reuniones de directorio a las que concurra.
- 8.- Firmar, con el presidente, los títulos o certificados de acciones que la compañía extienda a sus accionistas.
- 9.- Entregar al comisario copia de su informe anual, del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, con la anticipación señalada en la ley.
- 10.- Presentar a la junta general el informe relativo a las actividades cumplidas en el ejercicio inmediato anterior, así como, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios generados en el ejercicio inmediato anterior.
- 11.- Supervisar la llevanza los libros sociales, esto es el de juntas generales, el de acciones y accionistas, el de talonarios de títulos definitivos y de certificados provisionales de acciones, así como el de reuniones de directorio y los de contabilidad que puntualiza el Código de Comercio.
- 12.- Comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas.
- 13.- Entregar, a requerimiento del comisario, el balance mensual de comprobación.
- 14.- Supervisar la llevanza de la cartera de valores y del arcario de la compañía.



- 15.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que, de acuerdo con la resolución de junta general, requieran de la autorización de este órgano social, así como ejecutar los actos y celebrar los contratos que, en conformidad con la antedicha resolución, deban ser previamente autorizados por el directorio. El gerente general podrá realizar, por si solo y sin autorización alguna, los actos y contratos que, por su cuantía o naturaleza, según este estatuto, no la requieran.
Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.
- 16.- Extender poderes generales o de factor, con autorización del directorio, y especiales, sin autorización alguna.
- 17.- Someter a conocimiento del directorio el proyecto de presupuesto anual de la compañía, así como a decisión de la junta general, una vez que lo conozca el directorio.
- 18.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.

3. De fiscalización

Art. 46.- Comisarios.- La junta general nombrará, cada tres años, dos comisarios, uno principal y otro suplente.

El comisario actuante vigilará las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

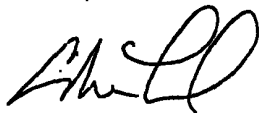
CAPITULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías. La compañía se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las disposiciones de la citada ley.

Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía".

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS.



RADU MIHAIL
GERENTE GENERAL
SECRETARIO AD-HOC

ROMANA V3333 I2222
CC. ALEXANDRA GUADALUPE OLMEDO FIGUEROA
ESTADO CIVIL INV. INDUSTRIAL
SUPERIOR CRISTACHE MIHAIL PROP. OCUP.
ANGELICA TONELA MIHAIL
QUITO-16-4-2002
QUITO-16-7-2014 AFP
REN 0012052
Pch



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

1

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE
"REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.", OTORGADA ANTE MI, EL 27
DE FEBRERO DEL AÑO 2004, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN
LA RESOLUCIÓN NUMERO 04.Q.IJ.916, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 05 DE MARZO DEL DOS MIL
CUATRO, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA
PUBLICA, .- QUITO, A 9 DE MARZO DEL AÑO 2.004.-

EL NOTARIO

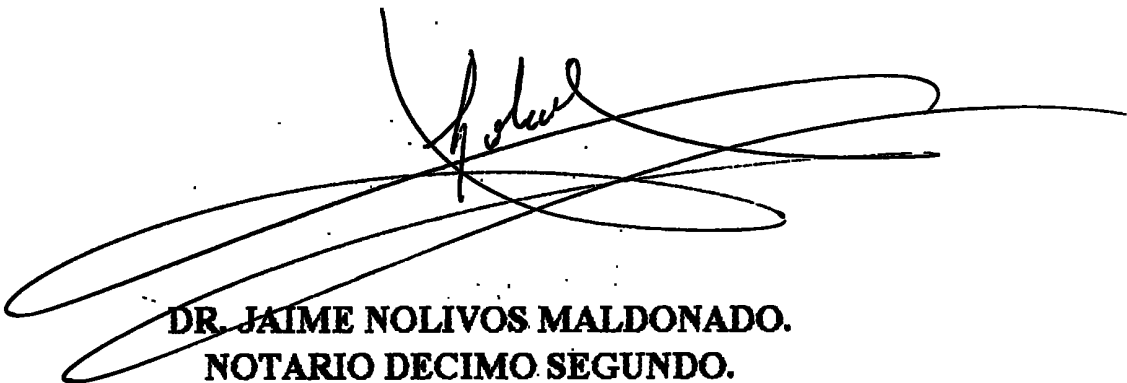
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



012

ZON: - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 04.Q. IJ. 916 dada por el doctor Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, el 05 de marzo del 2004, tomé nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía "GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA", celebrada ante mí el 10 de septiembre de 1.976, la reforma y codificación de estatutos, realizada por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, el 27 de febrero del 2004, acto que es aprobado por la mencionada Resolución.-

Quito, a 12 de marzo del 2004


DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.



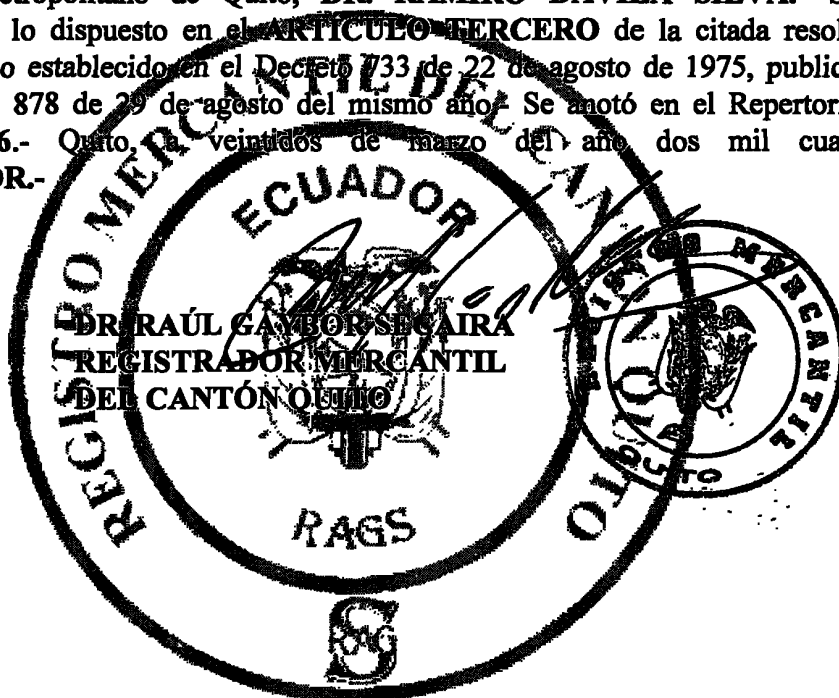


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



000 013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. NOVECIENTOS DIECISÉIS** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**, de 05 de marzo del año 2.004, bajo el número **0721** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3273** del Registro Mercantil de once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 5370 vta., Tomo **127**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**GEOPETSA SERVICIOS PETROLEROS S.A.**", otorgada el veintisiete de febrero del año 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008036**.- Quito, a veintidos de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

